

SECRETARIA: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, Doctora YESIKA PAOLA RINCON MORALES presentó escrito en el que solicita se ordene el emplazamiento de las demandadas, y se les designe curador ad litem. A su despacho para proveer.

San Marcos-Sucre, 21 de abril de 2022.


REINALDO MARTÍNEZ CÁRDENAS
Secretario

 **Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Veintiuno (21) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el ingreso de la parte encausada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en aplicación del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, según el cual, los emplazamientos que deban realizarse conforme el artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, actuación que se surtirá por secretaría.

Al respecto el Artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y la S.S. establece:

"Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador..."

Considera el despacho que atendiendo a la manifestación que hace la procuradora judicial de la parte demandante, se hace necesario nombrarle curador *ad-litem* a las señoritas GLENDA VICTORIA SANCHEZ VERGARA, DORIANA SANCHEZ VERGARA y MOLBY JOSEFINA VERGARA VERGARA, en los términos del artículo 48 del C.G.P. que, al tenor, nos enseña:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Seguidamente, se ordenará el emplazamiento de las demandadas GLENDA VICTORIA SANCHEZ VERGARA, DORIANA SANCHEZ VERGARA y MOLBY JOSEFINA VERGARA VERGARA como herederas determinadas de la finada DARIANA VERGARA DE ZULETA, el cual, en aplicación del Decreto Legislativo número 806 del 04 de junio de 2020, deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, actuación que se surtirá por secretaría.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: Nombrar como auxiliar de la justicia al Doctor **JOSE DAVID PRASCA PATERNINA**, identificado con cédula C.C. No. 1.104.422.551 y portador de la T. P. No. 285.948 del C. S. de la J., abogado que ejerce habitualmente la profesión en esta área, en los términos señalados en el artículo 48 del C.G.P., para que represente los intereses de las demandadas GLENDA VICTORIA SANCHEZ VERGARA, DORIANA SANCHEZ VERGARA y MOLBY JOSEFINA VERGARA VERGARA en calidad de herederas determinadas de la señora DARIELA VERGARA DE ZULETA.

SEGUNDO: Emplazar a las demandadas GLENDA VICTORIA SANCHEZ VERGARA, DORIANA SANCHEZ VERGARA y MOLBY JOSEFINA VERGARA VERGARA, en calidad de herederas determinadas de la finada DARIELA VERGARA DE ZULETA, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto Legislativo número 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaría, realizar la inscripción de las accionadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

